

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

SUMILLA: Demanda y Denuncia por segunda suspensión ilegal, arbitraria de mi haber correspondiente al mes de abril-2020 por parte de la dirección de la UGEL-HUANCAVELICA.

REFERENCIA: Constitución Política del Perú Artículo 1, Artículo 2, inciso 23, inciso 24 numeral d y e, Artículo 4; Artículo 22, Artículo 23; Artículo 24; Ley N° 29944 R. N° 000827-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala y demás dispositivos legales vigentes.

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL-HUANCAVELICA

Joel HUAMAN CONDORI, identificado con DNI N° 23266856, con domicilio real en el Jr. Mariano Cataño S/N Barrio de San Cristóbal; Distrito, Provincia y Región de Huancavelica; correo electrónico; joelhuaman_1917@hotmail.com; Celular 944651400 a Ud., respetuosamente, digo: Conforme al inciso 20 del art 2° de la Constitución Política del Estado que; establece que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, concordante con el numeral 1° del art 115 del T.U.O, de la Ley N° 27444 que a la letra menciona “cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de PETICION, reconocido en el art 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado”

Ejecuto la presente denuncia por esta vía, amparado en el D. S. N° 006-2017-JUS que expresa en su Artículo 30.- Procedimiento Administrativo Electrónico 30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. 30.2 El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos. 30.3 Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos; D. S. N° 016-2020-PCM amplía los servicios de información

en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, del Decreto Legislativo N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad. Aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, que brindan el régimen jurídico para que la Administración Pública actúe en favor de la ciudadanía en función a la simplificación, la eficacia, la eficiencia, la celeridad y la equidad en los procedimientos administrativos; garantizando los derechos e intereses de las personas y el respeto al ordenamiento constitucional.

I.-EMPLAZAMIENTO: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUANCVELICA:

Recurso a vuestra representada para demandar al **Mg. Jorge Gastón, PEREZ LAZO**, en calidad de Director de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - Jr. Pablo B. Solis N° 360 – San Cristóbal Huancavelica Central telefónica: 067-452614; con la finalidad de que se le notifique la presente y cumpla inemdiatamente con el abono a mi cuenta corriente del Banco de la Nación de mi haber correspondiente al mes de abril de 2020, en mi calidad de docente nombrado de la I.E Mixta “Ramon Castilla Marquesado”-Huancavelica.

II.-SITUACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE: Mi situación laboral actual es de docente nombrado de la I.E Mixta “Ramon Castilla Marquesado”-Huancavelica, quien se reincorporo a esta institución a partir del 02-03-2020

III.-PETITORIO;

Que, por convenir a mi legítimo derecho constitucional de defensa y al amparo de recibir la debida Tutela Jurisdiccional Efectiva, es que recorro a usted para interponer mi DEMANDA y DENUNCIA por segunda suspensión ilegal y arbitraria de mi haber correspondiente al mes de abril-2020 por parte de la Dirección de la UGEL-Huancavelica. Hecho que rechazo en todos sus extremos por no ajustarse a ley

En tal sentido, le pido que en su oportunidad declare fundada mi DEMANDA y DENUNCIA por segunda suspensión ilegal y arbitraria de mi haber correspondiente al mes de abril-2020 por parte de la Dirección de la UGEL-Huancavelica. Hecho que rechazo en todos sus extremos por no ajustarse a ley

IV.-HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA MI PETITORIO

Expreso mi extrañeza e incomodidad por la respuesta ambigua que me reenvía la Jefa de Personal de la UGEL-HUANCVELICA, quien manifiesta que cuento con una sanción, no entiendo a qué Resolución de Sanción se refiere, toda vez que la R. D. N° 00006-2020-UGEL-HVCA de fecha 08-03-2020 que me sancionaba con cese temporal por 31 días, documento único notificado del cual tengo conocimiento según las formalidades de ley, ya fue REVOCADA por la Resolución N° 000827-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

Hasta el momento no tengo ninguna respuesta del Director y Jefa Personal de la UGELH, tampoco código o número de expediente de recepción de mi solicitud que presente vía virtual por la suspensión de mis haberes del mes de abril 2020 por parte del responsable de mesa departes de la UGEL HUANCVELICA.

Es la segunda vez que en lo que de va este año que la UGELH, me deja sin remuneración, este accionar perjudica y empeora notoriamente mi historial y reporte crediticio financiero, mi economía familiar con las agravantes que esta representa, más ahora que estamos con este aislamiento social producto del COVID 19, Por lo tanto, exhorto su inmediata intervención, toda vez que observo un ensañamiento

y clara intención de perjudicarme. Me he reincorporado a mi institución a partir del 1° día hábil del mes de marzo de este año y durante ese tiempo no he recibido ninguna notificación hasta el día de hoy por parte de la UGELH, es más mi remuneración en el mes de marzo se ejecutó con la normalidad del caso. Razón a estos hechos exhorto su intervención, pronunciamiento y resolución frente a estos hechos. **la falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, por las horas y minutos efectivamente laboradas, constituye un acto de hostilidad que puede equipararse al despido,**

Finalmente, exhorto se tome los correctivos del caso contra los que resulten responsables. **ANEXOS:**

Adjunte documentos

POR LO EXPUESTO:

A usted, pido acceder a mi petición por ser de Ley.

Huancavelica, 24 de abril de 2020



Joel HUAMAN CONDORI
Solicitante